

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 3 de agosto de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 3 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2896

RADICACIÓN: 023-2015-00386-00

Ejecutivo Singular

BANCO FINANADINA S.A. Vs. ELIZABETH GARZON Y JULIO CESAR QUIGUA

Se allega al proceso el oficio No. 1605 del 17 de mayo de 2016 emitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali a través del cual se informa al Despacho sobre la terminación del proceso dentro del radicado 2015-818 por pago total de la obligación, así como la orden de dejar sin efectos lo comunicado a esta Judicatura mediante oficio No. 1139 del 14 de abril de 2016, respecto al embargo de remanentes los cuales si surtieron efectos.

Así mismo se allega el oficio No. 397461 del 13 de junio de 2016, emitido por la Jefe de Unidad Legal de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, el cual se agregará al proceso para que obre y conste.

RESUELVE:

Primero. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso por razón del demandado **JULIO CESAR QUIGUA**. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

Segundo.- ALLEGAR el oficio No. 397461 del 13 de junio de 2016, emitido por la Jefe de Unidad Legal de la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, el cual se agregará al proceso para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 121	SECRETARIA 05 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	DE HOY
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 3 de agosto de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2895

RADICACIÓN: 023-2015-00386-00

Ejecutivo Singular

BANCO FINANDINA S.A. Vs. ELIZABETH GARZON Y JULIO CESAR QUIGUA

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar al demandado **JULIO CESAR QUIGUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.775.803, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de proceso con radicado No. **023-2015-00386-00 instaurado por BANCO FINANDINA S.A. contra ELIZABETH GARZON Y JULIO CESAR QUIGUA**, el cual terminó por pago total de la obligación.

Segundo. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho. la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero. Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- ALLEGAR el oficio No. 2074 del 2 de junio de 2016 proveniente del Juzgado veintitrés Civil Municipal de Cali, en donde se informa al Despacho sobre la orden de pago de títulos a favor de la señora **ELIZABETH GARZON**, para que obre y conste el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 121	05 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2894

RADICACIÓN: 032-2014-00453-00

Ejecutivo Singular

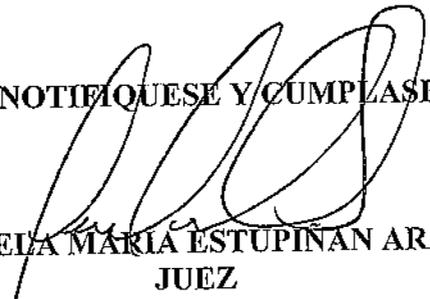
BANCO DE OCCIDENTE S.A. Vs. RODRIGO CARVAJAL HERNANDEZ Y OTRO

Frente al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud de fecha 29 de julio de 2016 presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 1° de octubre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELLA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>121</u>	DE HOY <u>05 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2094
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2006-00783

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en el auto de fecha de agosto de 2015, no ha comparecido a tomar posesión del cargo, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR al señor AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN del cargo de secuestre designado en el auto de fecha 06 de octubre de 2015, visible a folio 124, en razón a que no ha comparecido a tomar posesión del cargo.

SEGUNDO.- DESIGNASE en su reemplazo a GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese este nombramiento y si acepta désele posesión legal de cargo. Libresele telegrama.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>121</u> DE HOY <u>05 AGO 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARRA GUEZ Secretaria de Ejecución de Sentencias Municipales Ata Gabriel Enriquez SECRETARIA</p>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2093
BANCO COLPATRIA S.A. VS LUCY AMPARO HERNANDEZ VARGAS
EJECUTIVO. Rad. 011-2007-00400**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que BANCO COLPATRIA S.A. hace en favor de REFINANCIA S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante REFINANCIA S.A.S.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte cesionaria para que aporte el poder que le otorga al nuevo apoderado que designe, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

END

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>121</u>	DE HOY <u>05 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA Secretaría.	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enrich
SECRETARÍA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2015-00268
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2880**

En virtud del oficio No. 1438 aportado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el del oficio No. 1438 aportado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali donde remite el CD contentivo de la audiencia efectuada dentro del proceso en referencia, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpz

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2888
EJECUTIVO. RAD. 005-2015-00348

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>21</u>	DE HOY <u>05 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ Área Gabinete SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2889
EJECUTIVO. RAD. 005-2010-00013**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No: <u>121</u>	DE HOY <u>05 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Ana Carolina Enriquez Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2090
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 004-2010-00672

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la documentación aportada por la parte demandante y como quiera que no se allegó, junto con las publicaciones del aviso, el respectivo certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la Litis, siendo éste un requisito indispensable tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 450 del C.G. Del P., el Juzgado en aras de evitar cualquier irregularidad que pueda acarrear la nulidad del remate y la validez del mismo, dispondrá la no realización de la diligencia.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REALIZAR la presente diligencia de remate programada en la fecha y hora visible a folio 179, por los motivos esbozados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **ORDENASE** la devolución de los títulos judiciales aportados por los postores si los hubiere, previa verificación de su existencia.

TERCERO.- AGREGAR a los autos los escritos allegados para que obren y consten dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>121</u>	DE HOY <u>105 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**AUTO SUSTANCIACION No. 2878
BANCO DE BOGOTA VS JULIO CESAR NARVAEZ RUCO
EJECUTIVO. Rad. 035-2012-00769**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio de embargo, ordenado mediante auto interlocutorio No. 00175 de fecha 21 de enero de 2013 donde se decretó el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada JULIO CESAR NARVAEZ RUCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.515.516 en los bancos de la ciudad, ordenado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali dentro del presente proceso bajo radicación 760014003-035-2012-00769-00 y conforme a los términos solicitados en el petitorio.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>121</u> DE HOY <u>05 AGO 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.</p>

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2881
EJECUTIVO. RAD. 018-2015-00946**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>121</u>	DE HOY <u>05 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2882
EJECUTIVO. RAD. 009-2015-00376**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>121</u>	DE HOY <u>05 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales MARIA DELMAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2883
EJECUTIVO. RAD. 011-2014-00414**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>121</u>	DE HOY <u>05 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de ejecución Civil MARIA DEL MARIBARQUEN PAZ Ana Gabriela Enriquez SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2884
EJECUTIVO. RAD. 004-2016-00126**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>05 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Ana Carolina Cordero Enriquez Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2886
EJECUTIVO. RAD. 013-2014-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>121</u>	DE HOY <u>05 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2887
EJECUTIVO. RAD. 031-2015-00262**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>121</u>	DE HOY <u>05 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de ejecución MARIAGUEN PAZ Ana G. ^{Carla O. Enriquez} Secretaria SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2885
EJECUTIVO. RAD. 004-2015-00072**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA**, sírvase correr traslado a la liquidación de crédito visible a folio 123-124.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>121</u>	DE HOY <u>05 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR BARCO PAZ Secretaria de Ejecución Secretaria Calad Enriquez Ana Gabriela SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2890
EJECUTIVO. RAD. 003-2015-00183**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>121</u>	DE HOY <u>05 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Abogada Calcedo Enriquez Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2893

RADICACIÓN: 008-2010-00358-00

Ejecutivo Singular

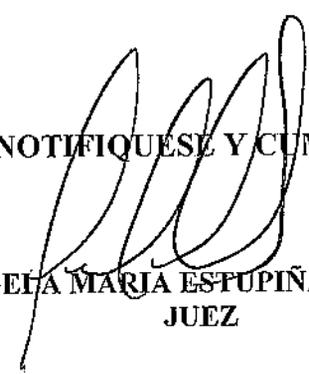
**INVERSIONES PROMOVER LTDA Vs. ANDRES FELIPE VALENCIA
JARAMILLO**

Revisado el escrito que antecede suscrito por la parte demandada, y considerando que el mismo es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandada, Sr. ANDRES FELIPE VALENCIA JARAMILLO, identificado con c.c. No. 14.623.051, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura, dentro del proceso **008-2010-00358-00**, hasta por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS VEINTISIETE (\$869.227,00) PESOS, toda vez que el presente se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELLA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>121</u>	DE HOY <u>05 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 3 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2892
RADICACIÓN: 004-201009-00080-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO EL RETIRO Vs. AMPARO MUÑOZ QUICENO.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandada, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, solicitud que se despachara favorablemente, toda vez que el proceso que inicialmente fue instaurado por el EDIFICIO EL RETIRO en contra de AMPARO MUÑOZ QUICENO, termino con sentencia favorable a la parte demandada y como consecuencia de ello se condenó en costas a la parte actora.

Cabe señalar que se continuó el trámite para el cobro de dichas costas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

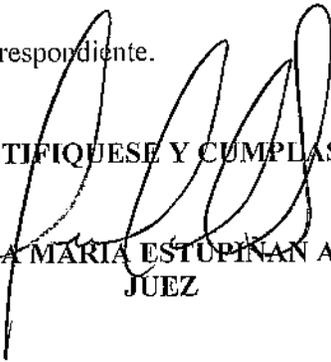
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO identificada con c.c. No. 41.799.668, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **004-201009-00080-00**, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000) pesos.** toda vez que el proceso que inicialmente fue instaurado por el EDIFICIO EL RETIRO en contra de AMPARO MUÑOZ QUICENO, termino con sentencia favorable a la parte demandada (sentencia 020 del 26 de marzo de 2015)

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>121</u>	SECRETARIA
DE HOY <u>05 AGO 2016</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**